

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: 110014003049 2022 00160 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Exclúyase las pretensiones formuladas en los literales *U* y *V* del acápite de las pretensiones, pues estas se originan de la factura BG0129469, que corresponde a un concepto denominado “*intereses de mora corte 23 julio*”, por lo que claramente se determina que no es un concepto susceptible de facturación.

2.- Indique el origen de la tasa porcentual de los intereses moratorios que pretende cobrar.

3.- Allegue certificados de existencia y representación legal, de las sociedades demandante y demandada, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 33, hoy 06 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL

